



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 14-33 piso 11**

Bogotá DC 22 DE OCTUBRE DE 2024  
Proceso: 11001-40-03-037-2016-01348-00  
Plataforma de grabación: TEAMS  
Inicio: 10:00 AM

**INTERVINIENTES**

Juez **GISELLE DIAZ CASTAÑEDA**  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandante: MIGUEL ANTONIO LUGO OCHOA  
Apoderado Judicial: N/A

Parte Demandada: JAIME ARDILA RAMIREZ  
Apoderado General: JAIME HUMBERTO ARDILA RODRIGUEZ  
Apoderado Judicial: Dra. JESSICA KONDO GARCÍA

Llamados en garantía  
Previsora: MARISOL DUQUE (Representante Legal)  
DIANA CAROLINA BURGOS (Apoderada)

Liberty Seguros: DANIELA MARÍA VELEZ LACHARME (Apoderada)

De conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso, se procede a suscribir el acta y verificada la asistencia de las partes, se da inicio a la audiencia que contempla el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

El despacho previo dar continuidad a la diligencia, REQUIERE a la parte demandante para que informe sobre la inasistencia de su apoderado. Se verificó que en auto de 3 de julio de 2024 (PDF 63) se aceptó la renuncia de la apoderada del extremo actor, por lo que se precisó que, de conformidad con el auto que admitió demanda, corresponde a un proceso de mínima cuantía, las etapas del artículo 372 y el 373 del C.G.P., se podrá realizar aún sin la representación judicial por parte del señor Miguel Antonio Lugo Ochoa, demandante.

En este estado de la diligencia la Juez requiere inicialmente al extremo demandante y demandado, para que indiquen si existe ánimo conciliatorio a fin de dirimir el conflicto que se presenta respecto de los posibles perjuicios que se hayan ocasionado en atención al accidente de tránsito que ocurrió en el año 2012, a lo que el demandante MIGUEL ANTONIO LUGO OCHOA respondió afirmativamente. La parte demandada se atiene a lo que manifieste su aseguradora, llamada en garantía, Liberty Seguros; la apoderada de la Liberty, al igual que la apoderada de la Previsora, manifiestan que asisten a la audiencia sin ánimo conciliatorio.

La directora de la audiencia, de conformidad con las facultades que le asiste por el artículo 372 puede exponer alguna fórmula de arreglo entre las partes, pese a no existir el ánimo conciliatorio, puede exponer alguna fórmula de arreglo entre las partes, por lo que suspende la audiencia por el término de 15 minutos, con el fin de exhortar a las partes a partes a llegar a un acuerdo conciliatorio frente a lo pretendido y replicado en el proceso objeto de diligencia.

Surtido el receso, las partes manifiestan que llegaron a un acuerdo conciliatorio.

**1-CONCILIACION:** Las partes llegan a la conciliación del presente asunto, en los siguientes términos: El demandado JAIME ARDILA RAMÍREZ por intermedio de su apoderado general JAIME HUMBERTO ARDILA RODRÍGUEZ cancelará a favor del demandante MIGUEL ANTONIO LUGO OCHOA; como **VALOR DE CONCILIACIÓN** sobre la litis objeto de este proceso la suma de **\$1.800.000.**

**2-TIEMPO DEL PAGO:** La suma antes indicada será cancelada de la siguiente manera:



A- Un único pago que se efectuará a más tardar en fecha 29 de octubre de 2024.

**3-FORMA DE PAGO:** El monto objeto de conciliación, será consignado a órdenes del Despacho Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá a favor del presente asunto cuenta número 110012041037.

De conformidad con lo establecido en el numeral sexto del Artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve aprobar la presente conciliación celebrada entre las partes, informando que la misma presta mérito Ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Cumplida la obligación adquirida dentro de esta conciliación, se resolverá sobre la terminación del asunto.

La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados. SIN RECURSOS.

La presente diligencia se graba, para los fines pertinentes. Concluido el objeto de la presente diligencia se termina a las 11.15 a.m.

**GISELLE DÍAZ CASTAÑEDA**  
**Juez**

**LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA SE ENCUENTRAN EN EL Enlace:**

PARTE 1
<a href="#">PROCESO_11001400303720160134800_AUDIENCIA_DESPACHO_110014003037_Juzgado_037_Civil_Municipal_de_Bogotá_110014003037_BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241022_100546-Grabación de la reunión.mp4</a>
PARTE 2
<a href="#">PROCESO_11001400303720160134800_AUDIENCIA_DESPACHO_110014003037_Juzgado_037_Civil_Municipal_de_Bogotá_110014003037_BOGOTA, D.C. - BOGOTA-20241022_110645-Grabación de la reunión.mp4</a>

Firmado Por:  
**Giselle Díaz Castañeda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 037**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b501c2b300a6d55e7f65b550c268ead8882f96b8975aa6c3b022fa055373a1**  
Documento generado en 29/10/2024 09:35:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**